

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Julio de 2023

Al  
Cro. Secretario General  
S                    /                    D

De nuestra mayor consideración:

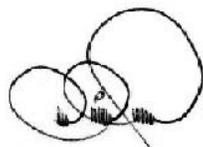
Nos dirigimos a Ud., con el fin de informarle que esta **FAECYS** ha llegado a un acuerdo salarial en la Actividad Cerealera Anexo al 130/75 con los Cámaras Empresarias del sector la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada -"CONINAGRO"**) la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales - "Federación de Acopiadores"**) y el **Centro de Exportadores de Cereales**.

El incremento pactado en esta primera etapa será del 20% remunerativo para el mes de julio, tomándose como base el mes de junio 2023 (se adjuntan escalas salariales básicas correspondientes a los tres niveles de acopio).

Así mismo se acordó una suma no remunerativa por única vez de \$35000 en dos cuotas iguales de \$17500 cada una, la primera de ellas se abonará durante el mes de julio 2023 y la segunda durante el mes de agosto del 2023.

Durante el mes de agosto se reunirán las partes a los efectos de evaluar el impacto inflacionario a fin de evaluar el próximo aumento salarial.

Cordialmente los saludan.



**Daniel Lovera**  
Secretario de Asuntos Laborales  
FAECYS



**Angel L. Martinez**  
Secretario de Prensa y Difusión  
F.A.E.C.Y.S.



**Armando Cavalleri**  
Secretario General  
F.A.E.C.Y.S.

## ACUERDO SALARIAL RAMA CEREALERA

C.C.T. N: 130/75.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2023 se reúnen en representación de los trabajadores la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS"), con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Daniel Lovera, Cristian Arriaga, Alfredo Béliz, César Guerrero y en carácter de asesores los Dres. Jorge Emilio Barbieri y Mariana L. Paulino Castro, y por la parte empresaria, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO") con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores"), con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC"), con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:

**PRIMERA:** Las partes manifiestan que han dado comienzo a la negociación paritaria que regirá por el periodo que comienza el 1 de julio de 2023 y culminará el 30 de junio de 2024. Ante la escalada inflacionaria que está atravesando el país, las partes acuerdan que realizaran negociaciones periódicas para tratar de cubrir el impacto que tiene la inflación en los salarios de los trabajadores. En este marco de negociación, las partes acuerdan un incremento salarial de un 20% remunerativo, a abonarse juntamente con los salarios del mes de julio de 2023, y que se aplicará sobre las escalas y adicionales vigentes al mes de junio del 2023 sobre las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, para el personal de la denominada Rama Cerealera. Será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, conforme las escalas salariales que se adjuntan como ANEXO A y que forma parte del presente acuerdo con las incorporaciones salariales pactadas entre las partes.-----

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

  
Cristian Arriaga  
Secretario de Convenciones Colectivas  
FAECYS

  
José González  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Daniel Lovera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.

  
Alfredo Beliz  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
FAECYS

  
César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada



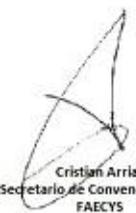
**SEGUNDA:** En el marco de negociación citada en la cláusula precedente, las partes acuerdan asimismo el pago de una suma no remunerativa, pagadera por única vez de \$35.000 (Pesos treinta y cinco mil), que será abonada en dos cuotas iguales de \$17.500 (Pesos Diecisiete mil quinientos) cada una, abonándose la primera de ellas en el transcurso del mes de julio de 2023 y la segunda en el transcurso del mes de agosto de 2023.

Los importes correspondientes a esta suma no se integraran a las escalas salariales y mantendrán su carácter no remunerativo, motivo por el cual no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 24/6/1994 del C.C.T. 130/75) sobre el monto nominal de la suma que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.----

**TERCERA:** No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de Marzo de 2023 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.----

**CUARTA:** Con relación a la suma consignada en la cláusula segunda, las partes convienen que podrá ser absorbida o compensada con premios, bonos, gratificaciones extraordinarias, que eventualmente hubieren entregado en forma voluntaria los empleadores. Dicha absorción o compensación hasta su concurrencia, podrá efectuarse con cualquier suma extraordinaria no remunerativa, cualquiera sea la denominación utilizada, otorgada por los empleadores a partir del 1 de Marzo de 2023.----

**QUINTA:** En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este Acuerdo, los firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 130/75 y los establecidos en esta Rama Cerealera, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.----

  
Cristian Arriaga  
Secretario de Convenciones Colectivas  
FAECYS

  
Alfredo Beliz  
Secretario de Encuadramiento Sindica  
FAECYS

  
César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS

  
José Gonzalez  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

  
Daniel Lovyn  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada



**SEXTA:** El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2024, acordando las partes reunirse en el mes de agosto de 2023, a fin de monitorear el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas pudiere producir durante el periodo de vigencia del presente acuerdo en la actividad del sector y los salarios aquí pactados, teniendo como principal objetivo mantener el poder adquisitivo de los trabajadores. Si fuere necesario, las partes continuaran reuniéndose en meses posteriores durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, con la misma finalidad señalada. Asimismo, acuerdan que los aumentos futuros que se otorguen, se aplicarán sobre la escala salarial vigente al 30 de junio de 2023.-----

**SEPTIMA:** Qué al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados identificados en las escalas anexas, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 25.000 toneladas y hasta 75.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 75.000 toneladas.----

**OCTAVA:** Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional y sin que ello implique sentar precedente alguno, por el plazo comprendido entre el mes de julio 2023 y el mes de junio 2024 un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75 y afiliados a la OSECAC. El referido aporte efectuado por el trabajador afiliado a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (\$ 100) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador afiliado a OSECAC, a partir del mes de julio de 2023 y depositada a la orden de dicha Obra Social. Respecto de aquellos trabajadores que no se encuentren afiliados a OSECAC no se les retendrá el aporte mencionado en la presente clausula. Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador afiliado a OSECAC podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.----



César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS



Cristian Arriaga  
Secretario de Convenciones Colectivas  
FAECYS



Alfredo Beliz  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
FAECYS



José Gonzalez  
Sub-Secretario General



Armando Cavalieri  
Secretario General



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Daniel Lovera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.



Meriana Paulino Castro  
Asesora Letrada



**NOVENA:** En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley 27.541, en el especial contexto en que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias a las que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme Decreto 863/2022 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31/12/2023 establecida por la ley 27541 y decretos de prorroga sucesivos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), y a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, las partes signatarias del presente acuerdo convienen, de manera excepcional y extraordinaria, por única vez y exclusivamente por el plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo, establecer una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en este acuerdo colectivo, equivalente a la suma de \$ 1200 mensuales, por cada trabajador dependiente de los mismos, comprendido en el CCT 130/75, Rama Cerealera, por el período que va desde el mes de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, ambos inclusive, y siempre que el trabajador mantenga contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución adicional extraordinaria aquí pactada. Los importes pactados deberán ser declarados e ingresados a OSECAC, mediante sistema informático de pago especial que dicha Obra Social tiene implementado, y dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (julio 2023 a junio 2024).----



Armando Cavalieri  
Secretario General



José Gonzalez  
Sub-Secretario General



Daniel Lovera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S

**DECIMA:** Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la Rama Cerealera.----

**DECIMA PRIMERA:** Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de septiembre de 1992.

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes mantienen la vigencia de la Comisión Permanente de Negociación Colectiva e Interpretación, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares, por el sector sindical, señores Armando Cavalieri, José González y Daniel Lovera, miembros suplentes Cristian Arriaga, Alfredo Beliz y Cesar Guerrero por el sector empresario miembros titulares señores Alejandro Oscar Carelli, Nora Gabriela de Aracama, Manuel Rocca y miembros suplentes Rodolfo Jorge Vitale, Octavio Bermejo Hilger y Gustavo Idígoras, la que se abocará al tratamiento de los siguientes temas:

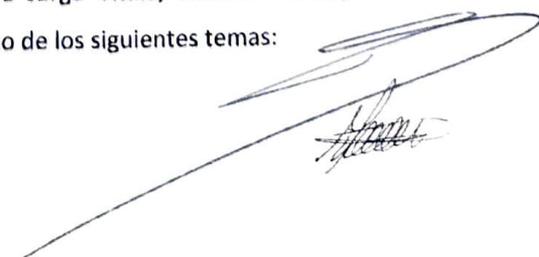
- 1) Nuevas categorías y descripción de las mismas.



Mariena Paulino Castro  
Asesora Letrada



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



- 2) Trabajadores tercerizados.
- 3) Tiempo parcial y jornada reducida.
- 4) Tareas especializadas.
- 5) Licencias especiales.
- 6) Tecnologías.
- 7) Nuevas actividades empresarias.

Asimismo, reiteran que a la citada Comisión le competará y tendrá a su cargo la Interpretación y Resolución de Conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este Acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente Acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. La Comisión funcionará en el ámbito que las partes determinen y como método alternativo de solución de conflictos.

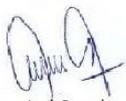
Las partes podrán designar asesores técnicos con voz, pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).----

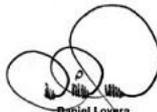
Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmando seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

#### PARTE SINDICAL

#### PARTE EMPRESARIA

  
José González  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Daniel Lovato  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.

  
César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS

  
Cristian Arriaga  
Secretario de Convenciones Colectivas  
FAECYS

  
Alfredo Beliz  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
FAECYS

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada